

## CONCLUSIONES DE LA TERCERA SESION PLENARIA

En relación con los trabajos presentados en la tercera sesión plenaria de este trascendental evento, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que este primer simposio nacional de legislación educativa tiene como objeto, entre otros aspectos, evaluar la estructura jurídica del sistema educativo nacional, así como precisar las contradicciones y lagunas de la legislación positiva y formular las recomendaciones necesarias para superar, constantemente, la organización académica y administrativa de las instituciones educativas del país;

**SEGUNDO.** Que el marco normativo respecto a la validez oficial y a la revalidación de estudios y el que se refiere al ejercicio de las profesiones, integran una parte sustancial de la mencionada estructura jurídica;

**TERCERO.** Que en relación con los temas aludidos, en este evento se han aportado múltiples y valiosas ideas y proposiciones por parte de los señores ponentes, comentaristas y participantes en general, la comisión de trabajo de la tercera sesión plenaria, por conducto de esta relatoría, se permite dar cuenta, en esta ceremonia de clausura, con las siguientes

### CONCLUSIONES:

#### LEGISLACION INTERNACIONAL, VALIDEZ Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

- 1<sup>a</sup>. Las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios, deben constituir mecanismos que hagan posible que los educandos aprovechen la flexibilidad y permeabilidad que establece la Ley Federal de Educación.
- 2<sup>a</sup>. Con el propósito de facilitar el acceso a la educación superior, debe procurarse que la equivalencia de estudios de tipo medio superior se realice globalmente, con base en la formación integral del educando e independientemente de sus años de escolaridad. Deberán, no obstante, considerarse las diferentes áreas de estudio, cuando éstas tengan carácter específico o especializado.
- 3<sup>a</sup>. A nivel de licenciatura, la equivalencia de estudios debe realizarse por grados escolares completos, cuando se trate de profesiones iguales, o bien de carreras de la misma área. Tratándose de estudios de áreas diferentes, debe hacerse exclusivamente por materias. Resulta igualmente recomendable que la equivalencia en este nivel, no exceda de la primera mitad del plan de estudios correspondiente.
- 4<sup>a</sup>. Por lo que se refiere a los grados académicos, dada la naturaleza especializada de sus planes de estudio, la equivalencia debe declararse únicamente por materias, sin perjuicio de considerar su valor en créditos.
- 5<sup>a</sup>. El Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe, suscrito por el gobierno de México, debe tomarse como modelo en sus partes fundamentales para suscribir convenios similares con otros países. Igualmente, este convenio debe constituir un documento de apoyo para establecer líneas generales de procedimientos para declarar equivalencias de estudios.

## REGULACION JURIDICA DE LAS PROFESIONES

- 1<sup>a</sup>. Como todo orden normativo, la legislación sobre el ejercicio profesional es perfectible. Es necesario, en consecuencia, evaluar permanentemente sus principios y postulados con el propósito de adaptarlos a la realidad social.
- 2<sup>a</sup>. Hasta la fecha se carece de instrumentos jurídicos que regulen exhaustivamente el ejercicio profesional. Es por lo tanto indispensable y urgente promover la expedición de leyes de ejercicio sobre cada campo profesional.
- 3<sup>a</sup>. Debe superarse el concepto tradicional del servicio social como una actividad meramente perentoria. Se requiere, además de reformar los preceptos relativos, inculcar en la conciencia del estudiante y del profesionista una aptitud de servicio constante y permanente en beneficio de la comunidad.
- 4<sup>a</sup>. La prohibición que señala la Ley de Profesiones para que los profesionistas extranjeros ejerzan en el país, contraviene una de las garantías individuales que consagra la Constitución General de la República. Resulta por ello insoslayable estudiar serena y conscientemente, las implicaciones de esta contradicción y promover las reformas legislativas necesarias.
- 5<sup>a</sup>. Es pertinente revisar la legislación de la materia por lo que se refiere a los efectos de la patente de ejercicio profesional y ponderar la conveniencia de que la misma sea objeto de un refrendo periódico, con base en la evaluación, también periódica, de los conocimientos del profesionista.